

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022)

P.P.P. No. 1100131100032021-0378

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por JOHANNA CONSTANZA LUGO JUZGA, en favor de su hija menor de edad MAICOL ANDRÉS ARRIAGA LUGO y BRAYAN STIVEN ARRIAGA LUGO, a través de apoderado judicial, en contra de LEONARDO ALEXIS ARRIAGA APONTE.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En cumplimiento del inciso segundo del art.395 del C. G. del P., en concordancia con el art.61 del C. C., emplácese a los parientes maternos y paternos del menor demandante. Efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

RECONÓCESE personería al(a) abogado(a) SANDRA MILENA VILLARREAL JUZGA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **20** HOY **30** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdebc07b3f3453cdf48a4177472f6e375e7ed1b077b00b2ad3e07c6992e65453**
Documento generado en 29/03/2022 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>